



Reglamento de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de A Coruña

Aprobado en la reunión del Consejo de Gobierno de 7 de noviembre de 2024

Índice

PREÁMBULO.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
Artículo 1. Objeto.....	3
CAPÍTULO II. LA EIDUDC.....	3
Artículo 2. Fines y objetivos.....	3
Artículo 3. Funciones y medios.....	4
Artículo 4. Programas de doctorado.....	4
Artículo 5. Miembros.....	4
CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LA EIDUDC.....	5
Artículo 6. Estructura organizativa.....	5
SECCIÓN PRIMERA. ÓRGANOS COLEGIADOS.....	5
Artículo 7. El Comité de Dirección.....	5
Artículo 8. La Comisión Permanente.....	6
Artículo 9. La Comisión de Garantía de la Calidad.....	8
Artículo 10. Las CAPD.....	8
Artículo 11. El Comité Asesor Internacional.....	10
SECCIÓN SEGUNDA. LOS ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	10
Artículo 12. La persona directora de la EIDUDC.....	10
Artículo 13. La persona subdirectora de la EIDUDC.....	11
Artículo 14. La persona secretaria de la EIDUDC.....	11
Artículo 15. La persona coordinadora de un programa de doctorado.....	11
Artículo 16. La persona secretaria de la CAPD.....	12
CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA EIDUDC.....	12
Artículo 17. Convocatorias y sesiones de los órganos de la EIDUDC.....	12
Artículo 18. Constitución de los órganos de la EIDUDC en las sesiones.....	13
Artículo 19. Asistencia y desarrollo de las sesiones de los órganos de la EIDUDC.....	13
Artículo 20. Votación y adopción de acuerdos de los órganos de la EIDUDC.....	14
Artículo 21. Actas de las sesiones de los órganos de la EIDUDC.....	14
CAPÍTULO V. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO.....	15
Artículo 22. Oficina de Doctorado de la EIDUDC.....	15
Artículo 23. Apoyo administrativo a la gestión de los programas de doctorado.....	15

CAPÍTULO VI. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA EIDUDC.....	16
Artículo 24. Derechos y obligaciones del alumnado de doctorado	16
Artículo 25. Derechos y obligaciones de la CAPD y de las personas tutoras y directoras de tesis.....	17
Artículo 26. Obligaciones específicas de las personas tutoras	18
Artículo 27. Obligaciones específicas de las personas directoras de tesis	18
Artículo 28. El profesorado de los programas de doctorado.....	19
CAPÍTULO VII. PROGRAMAS DE DOCTORADO.....	19
Artículo 29. Los programas de doctorado.....	19
Artículo 30. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado	20
Artículo 31. Extinción de los programas de doctorado	20
Artículo 32. Presentación y tramitación de nuevas propuestas y modificaciones de programas de doctorado	20
CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA EIDUDC.....	21
Artículo 33. Modificación del Reglamento de la EIDUDC	21
DISPOSICIÓN ADICIONAL. APLICACIÓN DE LAS LEYES 39/2015 Y 40/2014, DE 1 DE OCTUBRE	21
DISPOSICIÓN DEROGATORIA. DEROGACIÓN NORMATIVA	21
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. HABILITACIÓN REGLAMENTARIA	21
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. ENTRADA EN VIGOR	21



PREÁMBULO

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, introdujo modificaciones legislativas para promover la investigación, el desarrollo experimental y la innovación como elementos sobre los que deben establecerse el progreso económico sostenible y el bienestar social. Asimismo, mediante su disposición final tercera, incluyó a las escuelas de doctorado como parte integrante de la estructura de las universidades públicas.

El Consejo de Gobierno aprobó el 20 de diciembre de 2012 la creación de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de A Coruña y su Reglamento de régimen interno. Posteriormente, la Xunta de Galicia aprobaría el Decreto 95/2013, de 13 de junio, por el que se crean las escuelas de doctorado en las universidades del Sistema Universitario de Galicia.

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, remite a los estatutos de las universidades la decisión sobre la existencia de las escuelas de doctorado y su funcionamiento. Por tanto, sin perjuicio de lo que se disponga en los estatutos de esta universidad que resulten de la adaptación de los vigentes a dicha ley, es necesario actualizar la normativa de funcionamiento de nuestra Escuela Internacional de Doctorado.

Este reglamento, que resulta necesario y conveniente tras las novedades legislativas de los últimos años y la experiencia adquirida, respeta los principios de la buena regulación y, destacadamente, los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Cumple, además, con el principio de proporcionalidad, al recoger la regulación imprescindible para atender a la necesidad que debe cubrir la norma.

De otro lado, aspira a generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certeza, que facilite su conocimiento y su comprensión, y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas interesadas. Por último, tiende a la simplificación del procedimiento y a la supresión de trámites innecesarios.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Este reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la Escuela Internacional de Doctorado de la Universidad de A Coruña (en adelante, EIDUDC), en particular, la organización, el régimen de funcionamiento, la gestión administrativa de los estudios de doctorado y el estatuto de sus miembros.

CAPÍTULO II. LA EIDUDC

Artículo 2. Fines y objetivos

1. La EIDUDC es el centro de la Universidad de A Coruña (UDC) que asume la organización, la planificación, la gestión, la supervisión y el seguimiento de las actividades de doctorado.
2. Los objetivos de la EIDUDC son los siguientes:
 - a) Generar un modelo de formación ligado a la investigación de la UDC, que promueva la excelencia y dé lugar a tesis de calidad.
 - b) Potenciar la adquisición de competencias transversales en investigación que faciliten la inserción laboral del estudiantado egresado.
 - c) Promover la difusión e internacionalización de los estudios de doctorado de la UDC.
 - d) Fomentar la interdisciplinariedad promocionando la cooperación entre los programas de doctorado y las líneas de investigación.



e) Impulsar la participación de entidades ajenas a la UDC en el desarrollo de los estudios de doctorado, para mejorar la formación del alumnado y adaptar la investigación en la universidad a las necesidades de la sociedad.

Artículo 3. Funciones y medios

1. Son funciones de la EIDUDC estas:

- a) Coordinar y supervisar la gestión académica y administrativa de los estudios de doctorado de la UDC.
- b) Organizar y supervisar los procesos de nueva propuesta, modificación, verificación, seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.
- c) Velar por la calidad de los programas y las tesis doctorales, con el fin de mejorar su excelencia y su impacto.
- d) Planificar y organizar actividades de formación dirigidas a que el alumnado de doctorado obtenga competencias transversales en investigación.
- e) Gestionar el registro de profesorado director y codirector de las tesis doctorales de la UDC.
- f) Promover la colaboración con entidades externas, tanto públicas como privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo, la difusión y la visibilidad de los estudios de doctorado de la UDC, con especial atención a las colaboraciones internacionales.
- g) Representar a la UDC en las instituciones y actividades relacionadas con el doctorado.
- h) Cualquiera otra que le atribuya el Consejo de Gobierno de la UDC.

2. Para poder cumplir sus funciones, la EIDUDC dispondrá de una Oficina de Doctorado, una plantilla de personal suficiente, una infraestructura adecuada y un presupuesto específico.

3. La EIDUDC podrá concurrir a convocatorias competitivas y promover convenios con otras instituciones, nacionales o internacionales, públicas o privadas, para captar recursos dirigidos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 4. Programas de doctorado

1. Todos los programas de doctorado ofertados por la UDC estarán integrados en la EIDUDC.

2. Los programas de doctorado se adscribirán a una de estas ramas del conocimiento: Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas y, por último, Ingeniería y Arquitectura. La rama de adscripción de cada programa será la que figure en su memoria de verificación.

Artículo 5. Miembros

1. Son miembros de la EIDUDC:

- a) el personal docente e investigador (PDI) de la UDC o de entidades colaboradoras que forme parte de un programa de doctorado ofertado por la UDC;
- b) el alumnado matriculado en los programas;
- c) el personal técnico, de gestión y de administración y servicios adscrito a la EIDUDC;
- d) y los miembros de los distintos órganos de gobierno y funcionamiento de la EIDUDC.

2. Todos los miembros deberán respetar el Código de buenas prácticas de la EIDUDC.



CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN DE LA EIDUDC

Artículo 6. Estructura organizativa

1. La EIDUDC se estructura en órganos colegiados y unipersonales.

2. Son órganos colegiados de la EIDUDC:

- a) el Comité de Dirección;
- b) la Comisión Permanente;
- c) la Comisión de Garantía de la Calidad;
- d) las comisiones académicas de los programas de doctorado (en adelante, CAPD);

La composición de los órganos colegiados procurará garantizar el principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

3. Son órganos unipersonales de la EIDUDC:

- a) la persona directora de la EIDUDC;
- b) la persona subdirectora de la EIDUDC;
- c) la persona secretaria de la EIDUDC;
- d) las personas coordinadoras de los programas de doctorado;
- e) y la persona responsable de la Oficina de Doctorado.

El mandato de las y los titulares de los órganos unipersonales electos será de seis años improrrogables y no renovables. Los demás órganos unipersonales tendrán limitados sus mandatos, con la misma duración, a dos consecutivos e improrrogables. La dedicación a tiempo completo será requisito necesario para su desempeño y no podrá ejercerse la titularidad de más de un cargo simultáneamente.

Sección primera. Órganos colegiados

Artículo 7. El Comité de Dirección

1. El Comité de Dirección es el órgano de gobierno de la EIDUDC.

2. Este comité estará integrado por los siguientes miembros:

- a) La persona directora de la EIDUDC, que desempeñará la presidencia.
- b) La persona secretaria de la EIDUDC, que ocupará también la secretaría de este órgano, con voz y voto.
- c) La persona subdirectora de la EIDUDC.
- d) Las personas titulares de los vicerrectorados con competencias en materia de investigación y relaciones internacionales.
- e) El profesorado coordinador de los programas, incluido quien coordine en la UDC programas conjuntos con otras universidades.
- f) La persona responsable de la Oficina de Doctorado, o el miembro de esta oficina en quien delegue.
- g) Una representación del alumnado en una proporción del 28 % equitativa para cada rama de conocimiento. Esta representación será elegida para un período de dos años, de conformidad con



los Estatutos de la UDC y con el Reglamento electoral general. Los miembros del alumnado perderán su condición de representantes una vez realizada la defensa de su tesis, momento en que serán sustituidos por las siguientes personas más votadas en el último proceso electoral.

h) Una representación de las entidades colaboradoras de los programas de doctorado, que constituirá como máximo el 10 % de la totalidad de los miembros del Comité de Dirección.

3. Las funciones del Comité de Dirección son estas:

a) Proponer la modificación del Reglamento de los estudios de doctorado de la UDC y del Reglamento de la EIDUDC para que, si procede, la apruebe el Consejo de Gobierno de la UDC.

b) Proponer el sistema de garantía interna de la calidad (SGIC) de la EIDUDC para que, si procede, lo apruebe el Consejo de Gobierno de la UDC.

c) Aprobar el nombramiento de los miembros representantes de las entidades colaboradoras en el Comité de Dirección y los del Comité Asesor Internacional de la EIDUDC, por propuesta de la Comisión Permanente.

d) Proponer nuevos programas, así como la modificación, suspensión y/o extinción de los existentes, para su aprobación en las reuniones del Consejo de Gobierno, si procede.

e) Fomentar la internacionalización de los estudios de doctorado y aprobar tanto su política como sus objetivos estratégicos de calidad.

f) Cualquier otra competencia en materia de doctorado que le sea encomendada por la UDC y por la legislación vigente.

Artículo 8. La Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente es el órgano técnico delegado del Comité de Dirección.

2. Esta comisión estará integrada por los siguientes miembros:

a) La persona directora de la EIDUDC, que desempeñará la presidencia.

b) La persona secretaria de la EIDUDC, que ocupará también la secretaría del órgano, con voz y voto.

c) La persona subdirectora de la EIDUDC.

d) Una representación del profesorado coordinador de los programas de doctorado por cada rama de conocimiento, elegida por las/los coordinadoras/es de su rama.

e) La persona responsable de la Oficina de Doctorado, o el miembro de esta oficina en quien delegue.

f) Una alumna o un alumno, que se elegirá de entre quien represente al estudiantado en el Comité de Dirección.

3. La elección de los miembros de la Comisión Permanente que formen parte de ella por votación se sujetará a las siguientes reglas:

a) Personas electoras y elegibles:

– En la elección de representantes del profesorado coordinador de una rama de conocimiento, son electoras y elegibles todas las personas coordinadoras de la misma rama de conocimiento que formen parte del Comité de Dirección.

– En la elección de la o del representante del alumnado, son electoras y elegibles todas las personas doctorandas que formen parte del Comité de Dirección.



b) Procedimiento de elección:

- La persona directora de la EIDUDC convocará a una reunión al profesorado coordinador de una rama de conocimiento o, de ser el caso, al alumnado del Comité de Dirección, indicando el lugar, la fecha y la hora en que tendrá lugar. De esta reunión, que ha de presidir, redactará el acta la persona secretaria de la EIDUDC.
- Durante la reunión, la persona directora de la EIDUDC concederá el tiempo que estime oportuno para que el profesorado coordinador o, de ser el caso, el alumnado pueda acordar la propuesta de candidaturas.
- Transcurrido este tiempo, se procederá a la votación, que será nominal y secreta. Resultará elegida la persona candidata que obtenga en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos. De no obtenerse ninguna mayoría absoluta, se realizará una segunda votación en la misma reunión, que llevará a escoger a la persona que obtenga un mayor número de votos como representante ya del profesorado coordinador, ya del alumnado, en la Comisión Permanente.

4. La Comisión Permanente ejercerá, por delegación del Comité de Dirección, las siguientes funciones:

- a) Resolver asuntos de trámite y aquellas cuestiones que le encomiende expresamente el Comité de Dirección.
- b) Proponer a los miembros representantes de las entidades colaboradoras en el Comité de Dirección, además de los que formarán parte del Comité Asesor Internacional de la EIDUDC, para que el Comité de Dirección les dé su aprobación.
- c) Proponer el procedimiento para solicitar la modificación de un programa de doctorado o presentar una nueva propuesta de programa, con vistas a que el Consejo de Gobierno de la UDC apruebe tal cambio o propuesta.
- d) Emitir un informe favorable o desfavorable tanto sobre cualquier nueva propuesta como respecto de la modificación, suspensión o extinción de los programas de doctorado.
- e) Establecer el proceso de renovación o renombramiento de las CAPD.
- f) Elaborar y presentar el calendario académico, de admisión y de matrícula de los estudios de doctorado, para que el Consejo de Gobierno lo apruebe.
- g) Informar, de ser el caso, sobre la equivalencia de estudios para acceder al doctorado.
- h) Aprobar los procedimientos de tramitación, presentación, defensa y evaluación de las tesis doctorales y ordenar su publicación.
- i) Habilitar procedimientos que garanticen la confidencialidad y la protección de la propiedad intelectual e industrial.
- j) Aprobar los procedimientos para conceder menciones al título de doctor/a (doctorado *cum laude*, con mención internacional o con mención industrial) y ordenar su publicación.
- k) Autorizar la admisión a trámite del depósito de las tesis doctorales o, de ser el caso, interrumpir su tramitación.
- l) Autorizar la redacción de la tesis en una lengua distinta a la gallega, castellana, inglesa, portuguesa o de uso común en el ámbito científico, técnico o artístico de que se trate.
- m) Aprobar el procedimiento de uso de la herramienta de la videoconferencia para la defensa de cualquier tesis y ordenar su publicación.
- n) Permitir la ampliación del plazo máximo de defensa de una tesis desde su autorización.



- ñ) Gestionar la convocatoria anual de premios extraordinarios de doctorado y nombrar a los tribunales que los otorgarán.
- o) Aprobar la oferta de actividades de formación transversal, así como de orientación académica y profesional, de los estudios de doctorado.
- p) Aprobar la propuesta de presupuesto anual para los programas de doctorado, con vistas a que el vicerrectorado a que esté adscrita la EIDUDC la acepte.
- q) Informar de los convenios o programas de internacionalización que suscriba la UDC y que afecten a los estudios de doctorado, incluidos los convenios de tesis en cotutela.
- r) Emitir, con carácter preceptivo y no vinculante, un informe sobre los conflictos que resuelva la persona directora.
- s) Aquellas otras funciones que le delegue expresamente el Comité de Dirección.

Artículo 9. La Comisión de Garantía de la Calidad

1. La Comisión de Garantía de la Calidad de la EIDUDC integra el SGIC de esta escuela y vela por el cumplimiento de sus objetivos, de modo que sean coherentes con los definidos por la UDC en su plan estratégico.

2. Mientras el Comité de Dirección de la EIDUDC no acuerde lo contrario, la Comisión Permanente ejercerá las funciones de la Comisión de Garantía de la Calidad. Asimismo, podrá participar en sus reuniones, con voz y sin voto, una persona integrante de la Unidad Técnica de Calidad de la UDC.

3. Corresponde a esta Comisión de Garantía de la Calidad:

- a) custodiar la documentación del SGIC de la EIDUDC y promover su implantación, revisión y mejora continua;
- b) promover la calidad de los programas de doctorado para su verificación y posterior acreditación por la agencia evaluadora externa;
- c) establecer criterios para la actuación del profesorado coordinador de los programas;
- d) supervisar las propuestas y los procedimientos de actuación propios de cada CAPD;
- e) aprobar el informe anual de seguimiento/acreditación y el plan de mejora de cada programa;
- f) elaborar y revisar la propuesta de política y objetivos estratégicos de calidad;
- g) y elaborar y aprobar los objetivos específicos de calidad.

Artículo 10. Las CAPD

1. Las CAPD son los órganos responsables del diseño, la implantación, la actualización, la organización, la calidad y la coordinación de los programas de doctorado de la UDC.

2. La CAPD de un programa organizado exclusivamente por la UDC estará formada por un mínimo de siete y un máximo de doce miembros. Entre estas personas deberán encontrarse quien coordine el programa, que asumirá la presidencia, y la persona secretaria de la CAPD.

Los miembros de cada CAPD serán nombrados por la rectora o el rector de entre el profesorado doctor que cumpla los siguientes requisitos: vinculación con la UDC, además de dedicación a tiempo completo, y en posesión de un período de actividad investigadora reconocido de acuerdo con el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario (en adelante, RD 1086/1989), o méritos de investigación equiparables.

En el caso de los programas de doctorado que se pongan en marcha en colaboración con organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i públicos o privados,



nacionales o extranjeros, también podrá formar parte de las CAPD el personal investigador vinculado por contrato con los citados organismos. A tal efecto, deberá acreditar que cumple los mismos requisitos que el personal investigador adscrito a la UDC o méritos equiparables.

3. La composición de las CAPD de los programas interuniversitarios será acordada bien por las rectoras o los rectores de las universidades participantes, bien según lo que se indique en el correspondiente convenio de colaboración.

En todo caso, deberán incluir, como mínimo, a un miembro de la UDC que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior.

4. Las funciones de las CAPD son estas:

a) Diseñar, organizar, coordinar y proponer a la EIDUDC el conjunto de actividades que conforman el programa de doctorado, con inclusión de las líneas de investigación, las actividades formativas, la relación del personal investigador que asumirá la tutoría y la dirección de las tesis, los criterios de admisión y selección del alumnado y toda cuanta información sea requerida por la EIDUDC en cumplimiento de la normativa vigente.

b) Mantener actualizada la información referente al programa e informar a este respecto a la EIDUDC en los plazos y según los procedimientos establecidos.

c) Valorar los méritos que el alumnado alegue para ser admitido en el programa de doctorado aplicando los criterios y procedimientos establecidos en la memoria de verificación, que serán públicos.

d) Asignarle a cada estudiante de doctorado una persona tutora y, en el plazo máximo de tres meses tras formalizar su matrícula, una persona directora de la tesis. De igual modo, modificar estos nombramientos y, de ser el caso, autorizar la codirección de la tesis cuando concurren razones de índole académica que lo justifiquen.

e) Establecer, si procede, los complementos específicos de formación que el alumnado debe cursar para acceder al programa.

f) Establecer, si procede, los requisitos de formación transversal y específica en el ámbito del programa que el alumnado debe cursar tras ser admitido.

g) Evaluar anualmente el documento que recoja las actividades correspondientes al desarrollo de los planes de investigación y de formación de cada estudiante, teniendo en cuenta los informes que a tal efecto deberán emitir las personas que ejerzan la tutorización y la dirección de la tesis.

h) Autorizar las estancias y actividades para hacer fuera de España, en instituciones de enseñanza superior o centros de investigación de prestigio, que sean necesarias para obtener la mención internacional en el título de doctor/a. Tales estancias y actividades deberán ser previamente informadas y avaladas por las personas que ejerzan la tutorización y la dirección de la tesis.

i) Autorizar la realización de los estudios de doctorado a tiempo parcial, además de las prórrogas de los estudios de doctorado y la concesión de bajas temporales.

j) Proponer la modificación y/o la suspensión/extinción del programa. Tales solicitudes serán remitidas a la EIDUDC para que las valore.

k) Asesorar académica y/o científicamente al alumnado y a las personas directoras de tesis.

l) Emitir el informe de autorización del inicio del trámite para la presentación y exposición pública de la tesis, y aprobar, de ser el caso, los requisitos de calidad de las tesis.

m) Elaborar la memoria para la verificación y/o modificación del programa de doctorado según la normativa vigente.



n) Cualquier otra función que se le asigne en cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 11. El Comité Asesor Internacional

1. El Comité Asesor Internacional (en adelante, CAI) es el órgano consultivo de la EIDUDC.
2. Este comité estará formado por personas de prestigio reconocido en su ámbito de investigación o en el campo de la transferencia tecnológica, así como también personas de acreditada experiencia en la promoción del doctorado en el ámbito internacional.
3. Constituirán el CAI seis miembros, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a) Cada una de las cinco ramas de conocimiento ya mencionadas (Artes y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas, Ingeniería y Arquitectura) deberá estar adecuadamente representada por una persona.
 - b) Una persona distinta a las del apartado anterior deberá tener experiencia acreditada en actividades de internacionalización de los estudios de doctorado.
4. Los miembros del CAI serán nombrados por la rectora o el rector, después de propuesta del Comité de Dirección, por iniciativa de la Comisión Permanente.
5. Las funciones del CAI son:
 - a) evaluar las actividades y líneas de actuación de la EDIUDC;
 - b) y elaborar los informes que le requiera el Comité de Dirección o la Comisión Permanente.

La evaluación y los informes del CAI se tendrán en cuenta para identificar las potenciales líneas de investigación de los programas, corregir aspectos poco eficientes y establecer propuestas de mejora.

Sección segunda. Los órganos unipersonales

Artículo 12. La persona directora de la EIDUDC

1. La persona directora de la EIDUDC será nombrada por la rectora o el rector, por propuesta de quien sea titular del vicerrectorado a que esté adscrita la EIDUDC, de entre el personal investigador doctor de reconocido prestigio perteneciente a los cuerpos docentes de la UDC. Deberá tener un mínimo de tres períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.
2. Son funciones de la persona directora las siguientes:
 - a) Liderar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades de la EIDUDC, asegurándose de que se ejecutan según la normativa, su continuidad y el logro de sus objetivos.
 - b) Velar por el cumplimiento de la misión, los objetivos y las funciones de la EIDUDC.
 - c) Representar a la EIDUDC ante los órganos de gobierno de la UDC y ante cuantas instancias sea necesario.
 - d) Convocar y presidir las reuniones del Comité de Dirección y de la Comisión Permanente, así como ejecutar sus acuerdos.
 - e) Velar por el adecuado funcionamiento de la estructura de gestión de la EIDUDC y por la adecuación de los recursos materiales y humanos de esta escuela para el desarrollo de sus funciones.
 - f) Proponerle a la rectora o al rector el nombramiento y cese de los miembros de su equipo.
 - g) Informar a los órganos de gobierno de la UDC, al vicerrectorado a que esté adscrita la EIDUDC, a la Comisión Permanente y al Comité de Dirección de la EIDUDC de las gestiones realizadas y de



los acuerdos adoptados en el desempeño de su cargo.

h) Autorizar la defensa pública de tesis por delegación del Comité de Dirección. De estas autorizaciones deberá informar a la Comisión Permanente en cada sesión ordinaria.

i) Supervisar el cumplimiento del Código de buenas prácticas de la EIDUDC, así como adoptar las medidas necesarias para la resolución de los conflictos que surjan, después del informe preceptivo y no vinculante de la Comisión Permanente.

j) Aquellas otras funciones que el Comité de Dirección le delegue.

Artículo 13. La persona subdirectora de la EIDUDC

1. La persona subdirectora de la EIDUDC será nombrada por la rectora o el rector, por propuesta de la persona directora de la EIDUDC, de entre el personal investigador doctor de reconocido prestigio perteneciente a los cuerpos docentes de la UDC. Deberá tener un mínimo de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.

2. Las funciones de la persona subdirectora son estas:

a) Sustituir a la directora o al director de la EIDUDC en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal.

b) Coordinar y supervisar la gestión de los procesos de presentación de nuevas propuestas, así como de modificación, verificación, seguimiento y acreditación de los programas de doctorado.

c) Asumir las funciones de responsable de la calidad.

d) Coordinar y supervisar el establecimiento de convenios de colaboración con instituciones externas, tanto públicas como privadas.

e) Todas aquellas que le sean delegadas por la dirección de la EIDUDC.

Artículo 14. La persona secretaria de la EIDUDC

1. La persona secretaria de la EIDUDC será nombrada por la rectora o el rector, por propuesta de la persona directora de la EIDUDC, de entre el personal investigador doctor de reconocido prestigio perteneciente a los cuerpos docentes de la UDC. Deberá tener un mínimo de dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.

2. Le corresponden a la persona secretaria de la EIDUC las siguientes funciones:

a) Efectuar, por orden de la persona directora, la convocatoria de las reuniones de la Comisión Permanente y del Comité de Dirección, así como redactar y custodiar las actas.

b) Firmar las certificaciones académicas y los documentos y certificados derivados de los acuerdos de los órganos de gobierno de la EIDUDC.

c) Planificar, organizar y supervisar las actividades formativas propias de la EIDUDC.

d) Supervisar que la información pública de las normativas, los acuerdos, las resoluciones y demás normas de funcionamiento institucional de la EIDUDC sea adecuada y esté disponible.

e) Todas aquellas que le sean delegadas por la dirección de la EIDUDC.

Artículo 15. La persona coordinadora de un programa de doctorado

1. Cada programa de doctorado deberá contar con una persona coordinadora nombrada por la rectora o el rector, por propuesta de la CAPD, de entre el personal investigador doctor de reconocido prestigio perteneciente a los cuerpos docentes de la UDC. Deberá haber dirigido al menos dos tesis doctorales y justificar que está en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con el RD 1086/1989.



En el caso de no efectuarse ninguna propuesta, será nombrado coordinador el miembro de la CAPD de mayor categoría y antigüedad que cumpla los requisitos establecidos.

En los programas de doctorado interuniversitarios, la designación del profesorado coordinador se efectuará bien por acuerdo de las rectoras o los rectores de las universidades participantes, bien en el modo que indique el correspondiente convenio de colaboración. En todo caso, cuando la universidad responsable sea distinta de la UDC, se designará un miembro del programa en la UDC en calidad de coordinador local.

2. Las funciones del profesorado coordinador de un programa de doctorado de la UDC o coordinador local en la UDC de los programas interuniversitarios cuyas responsables sean otras universidades son las siguientes:

- a) Convocar y presidir la CAPD, ejecutar sus acuerdos y velar por el cumplimiento de los objetivos y las líneas de investigación que determine el programa.
- b) Coordinar los recursos del programa en la UDC y su participación en convocatorias de ayudas o menciones, de acuerdo con la CAPD.
- c) Velar, en colaboración con la CAPD, por el buen funcionamiento del programa.
- d) Coordinar el seguimiento de la calidad del programa de doctorado.
- e) Representar al programa en el Comité de Dirección de la EIDUDC.
- f) Colaborar con la EIDUDC en la organización de actividades o en el desarrollo de acciones de interés para la formación doctoral.
- g) Todas aquellas que le sean delegadas por la CAPD.

Artículo 16. La persona secretaria de la CAPD

1. La persona secretaria de la CAPD será nombrada por la rectora o el rector, por propuesta del profesorado coordinador del programa. En el caso de no efectuarse ninguna propuesta, será nombrado para ocupar el cargo el miembro de la CAPD de mayor categoría y antigüedad.

2. Las funciones de la persona secretaria de la CAPD son estas:

- a) Dar fe de los actos y acuerdos de la CAPD.
- b) Convocar las sesiones de la CAPD, por orden del profesorado coordinador del programa, y redactar, autorizar y custodiar las actas.
- c) Despachar asuntos con el profesorado coordinador del programa.
- d) Expedir las certificaciones que sean necesarias de las consultas, los dictámenes, los acuerdos aprobados y todos los actos que consten en los documentos oficiales de la CAPD.
- e) Ejercer aquellas otras funciones que le atribuya la demás normativa aplicable.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA EIDUDC

Artículo 17. Convocatorias y sesiones de los órganos de la EIDUDC

1. Los órganos colegiados de la EIDUDC se reunirán en sesión ordinaria, como mínimo:

- a) una vez cada curso académico, en el caso del Comité de Dirección;
- b) una vez cada dos meses lectivos consecutivos, en el caso de la Comisión Permanente;
- c) tres veces durante el curso académico, en el caso de las CAPD.



2. Además, los órganos de la EIDUDC podrán tener reuniones extraordinarias siempre que la persona presidenta las convoque por propia iniciativa o por solicitud de un tercio de sus miembros. En este último caso, la convocatoria deberá realizarse en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de la solicitud.

3. Las reuniones de los órganos de la EIDUDC se llevarán a cabo siempre en días hábiles, durante el período lectivo.

4. La persona secretaria, por orden de la presidenta, convocará las sesiones ordinarias y extraordinarias, con indicación de la fecha, la hora, el lugar de reunión y el orden del día. Las convocatorias de las sesiones ordinarias se enviarán, al menos, con dos días de antelación; en el caso de las reuniones extraordinarias, tal antelación será como mínimo de un día.

5. Las sesiones se realizarán preferentemente de modo presencial. No obstante, podrán hacerse a distancia, utilizando medios de interactividad e intercomunicación, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. El orden del día de las reuniones ordinarias o extraordinarias será fijada por la persona presidenta, aunque cualquier miembro del órgano podrá solicitar la inclusión de un punto en el orden del día de la siguiente sesión. Para esto, deberá enviársele a la persona presidenta un escrito justificado y firmado, al menos, por el 10 % de los miembros del órgano.

7. El orden del día de una sesión ordinaria contará, como mínimo, con los siguientes puntos:

- a) Aprobación de actas anteriores.
- b) Informe de la persona presidenta.
- c) Asuntos para aprobar, si procede.
- d) Ronda de intervenciones.

En las sesiones extraordinarias solo se abordarán cuestiones de inaplazable consideración y no se incluirán en ningún caso los puntos a), b) y d) del apartado anterior.

8. Las convocatorias de las reuniones se les enviarán junto con la documentación complementaria necesaria a los miembros del órgano por correo electrónico, para lo que se empleará como norma general la dirección de la UDC. Si alguna documentación no se pudiera remitir por este medio, se indicará en la convocatoria el lugar donde estará depositada para consultarla.

9. La persona presidenta podrá invitar a las sesiones, con voz y sin voto, a las personas que estime, para informar y asesorar a los miembros sobre asuntos que así lo requieran.

Artículo 18. Constitución de los órganos de la EIDUDC en las sesiones

1. Para la válida constitución de estos órganos a los efectos de realizar reuniones, hacer deliberaciones y adoptar acuerdos, se requerirá la presencia de las personas presidenta y secretaria del órgano, o quien las sustituya, y de la mitad de sus miembros.

2. De no alcanzarse dicho quórum, el órgano de la EIDUDC podrá constituirse en segunda convocatoria, treinta minutos después, con la presencia de las personas presidenta y secretaria, o quien las sustituya, y del 25 % de sus miembros.

Artículo 19. Asistencia y desarrollo de las sesiones de los órganos de la EIDUDC

1. La asistencia a las sesiones de los órganos de la EIDUDC es un derecho y un deber para sus miembros. En el caso de que cualquiera de ellos no vaya a acudir a una reunión, podrá comunicar su ausencia remitiendo un escrito justificado dirigido a la persona secretaria del órgano concreto.

2. La condición de miembro de un órgano es personal y no se puede delegar.



3. A las sesiones solo podrán asistir sus respectivos miembros. No obstante, con carácter excepcional, podrán delegar su asistencia en otro miembro de su programa de doctorado, que podrá actuar con voz y sin voto.
4. Serán objeto de deliberación o acuerdo solo los asuntos que figuren en el orden del día.
5. En el supuesto de que una reunión tenga una duración excesiva, quien la presida podrá interrumpirla y fijar el día, el lugar y la hora en que se reanudará.

Artículo 20. Votación y adopción de acuerdos de los órganos de la EIDUDC

1. Las votaciones podrán realizarse por asentimiento, a mano alzada, por llamamiento o de manera secreta. La persona presidenta decidirá la utilización de una o de otra modalidad.

Los acuerdos se considerarán adoptados por asentimiento cuando las propuestas no susciten oposición y ningún miembro del órgano requiera otra forma de votación.

La votación secreta solo podrá usarse cuando el acuerdo que se adopte tenga carácter personal.

2. Los órganos de la EIDUDC adoptarán sus acuerdos por mayoría de votos afirmativos frente a los negativos, sin tener en cuenta las abstenciones, excepto en aquellos supuestos en que se exija, legalmente, mayoría absoluta o cualificada. En caso de empate en una votación, la persona presidenta decidirá con su voto de calidad.

3. Cuando haya que decidir entre más de dos opiniones y ninguna de ellas obtenga la mayoría absoluta en la primera votación, se realizará una segunda votación entre las dos opciones más votadas.

4. Solo podrán votarse las cuestiones propuestas en el orden del día, salvo en lo tocante a los puntos b) y d) del artículo 17.7, que no darán lugar a acuerdos. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse.

5. No se admitirá el voto por delegación ni anticipado.

Artículo 21. Actas de las sesiones de los órganos de la EIDUDC

1. De cada sesión, la persona secretaria redactará un acta en que recogerá la relación de personas asistentes y ausentes (en este caso, se indicará si aportan una justificación), el orden del día, el lugar y horario en que se llevó a cabo, los puntos principales de las deliberaciones y los acuerdos adoptados.

2. Las sesiones que efectúen los órganos de la EIDUDC podrán grabarse siempre que así se indique en la convocatoria.

El fichero resultante de la grabación, junto con la certificación expedida por la persona secretaria de la autenticidad e integridad de tal fichero, y cuantos documentos en soporte electrónico se hayan utilizado como documentos de la sesión podrán acompañar al acta, sin necesidad de hacer constar en ella los puntos principales de las deliberaciones.

3. Por solicitud de cualquier miembro del órgano, en el acta figurará su voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifican o el sentido de su voto favorable.

Cualquier miembro tendrá derecho a solicitar por escrito la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que entregue en el acto o en el plazo que señale la persona presidenta el texto que se corresponda fielmente con ella, que se hará constar en el acta o de que se unirá copia a ella.

4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán presentar por escrito, en el plazo de dos días, un voto particular que se incorporará al texto aprobado.



5. Cuando los miembros del órgano voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de la responsabilidad que, de ser el caso, pueda derivarse de los acuerdos.

s6. Las actas se aprobarán en una sesión ordinaria posterior. Para eso, estarán a la disposición de los miembros del órgano desde el momento de la convocatoria oficial. Cualquier solicitud de modificación o inclusión en el acta podrá comunicarse, de un lado, mediante escrito dirigido a la persona presidenta por lo menos tres horas antes del comienzo de la reunión; y, del otro, durante la propia reunión, dentro del punto 1 del orden del día (aprobación de actas anteriores).

7. La persona secretaria podrá emitir una certificación sobre los acuerdos adoptados. Si esta es anterior a que se apruebe el acta correspondiente, se hará constar de forma expresa tal circunstancia.

CAPITULO V. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO

Artículo 22. Oficina de Doctorado de la EIDUDC

1. La Oficina de Doctorado realizará la gestión académica y administrativa de la EIDUDC.

2. La persona responsable de la Oficina de Doctorado se encargará de las funciones de coordinación de su personal.

3. Son funciones de la Oficina de Doctorado las siguientes:

a) Informar sobre los estudios de doctorado y gestionar y coordinar el proceso de matrícula en ellos.

b) Apoyar y asistir al equipo de dirección y a los órganos de la EIDUDC, además de asesorar al profesorado coordinador de los programas de doctorado.

c) Efectuar la tramitación administrativa de los procesos asociados a la verificación, la modificación, el seguimiento, la acreditación y la supresión de programas, así como a la recepción, la custodia y el archivo de la documentación relativa a estos procesos.

d) Tramitar la defensa de las tesis doctorales y registrar las defendidas y aprobadas, así como también la validación y publicación de los datos de la tesis en la base de datos española de tesis doctorales (ficha TESEO).

e) Realizar la gestión administrativa de los premios extraordinarios de doctorado y de la expedición de los títulos de doctor/a.

f) Gestionar las solicitudes de equivalencia de títulos extranjeros para el acceso a los estudios de doctorado.

g) Instruir los expedientes para la declaración de la equivalencia de títulos extranjeros de educación superior al nivel académico de doctor/a, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, y en la normativa de la UDC.

h) Archivar y custodiar las actas de los órganos de la EIDUDC.

i) Cualquier otra función en materia de doctorado que le encomiende el equipo de dirección de la EIDUDC.

Artículo 23. Apoyo administrativo a la gestión de los programas de doctorado

1. Solo a los efectos de la gestión administrativa, cada programa de doctorado estará asignado al centro que determine el vicerrectorado a que se adscriba la EIDUDC.

2. Las administraciones de los centros de cada programa de doctorado desempeñarán las siguientes funciones:



- a) Ocuparse de la gestión administrativa y económica del programa siguiendo las indicaciones del profesorado coordinador y las instrucciones de la EIDUDC.
- b) Realizar la gestión administrativa del programa en lo tocante al SGIC, en colaboración con el profesorado coordinador del programa, siguiendo las instrucciones de la EIDUDC, de la Unidad Técnica de Calidad y de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Galicia (ACSUG).
- c) Revisar y actualizar, en colaboración con el profesorado coordinador del programa, la información pública disponible.
- d) Cualquier otra función relacionada con la gestión administrativa de los programas de doctorado, de acuerdo con las instrucciones de la EIDUDC.

CAPÍTULO VI. ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA EIDUDC

Artículo 24. Derechos y obligaciones del alumnado de doctorado

1. Además de los reconocidos por la normativa estatal, autonómica y de la UDC, el alumnado de doctorado tiene los siguientes derechos:

- a) Recibir una formación investigadora de calidad, que promueva la excelencia científica y atienda a la equidad y la responsabilidad social.
- b) Contar con una persona tutora que oriente su proceso formativo, además de una persona directora o, de ser el caso, de unas personas codirectoras para supervisar la realización de la tesis.
- c) Conocer la carrera investigadora y sus oportunidades de desarrollo.
- d) Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora y para la movilidad nacional e internacional.
- e) Ver reconocida la autoría de los trabajos de investigación previos que haya llevado a cabo y protegida la propiedad intelectual tanto de dichos trabajos como de los resultados de la tesis, según lo que indique la legislación.
- f) Ser considerado personal investigador en formación, de conformidad con el Estatuto del Personal Investigador, con la Carta Europea del Personal Investigador y con lo que establezca la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- g) Tener representación en los órganos de gobierno en los términos establecidos en los Estatutos, los reglamentos y las normas electorales de la UDC.
- h) Participar en el seguimiento y en los procesos de evaluación institucional de los programas de doctorado.

El compromiso documental de supervisión hará referencia a estos derechos y al sistema y el procedimiento de resolución de conflictos, además de a los aspectos específicos de los derechos de propiedad intelectual y/o industrial que puedan generarse en el ámbito del concreto programa de doctorado.

2. Son deberes del alumnado de doctorado los establecidos en el artículo 13 del Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, junto con los que se recogen en los Estatutos de la UDC y, de ser el caso, los señalados en la normativa para el personal investigador en formación. Además, este alumnado se compromete a:

- a) desarrollar las actividades formativas programadas en los estudios de doctorado y documentarlas en el registro individualizado de control, así como elaborar el plan de investigación, bajo el seguimiento y la supervisión de las personas tutora y directora de la tesis;



- b) respetar lo establecido en el compromiso documental de supervisión;
- c) informar regularmente a las personas tutora y directora de tesis sobre la realización de las actividades formativas, la evolución del trabajo de investigación y los problemas que le puedan surgir en el desarrollo de sus estudios de doctorado;
- d) presentar, en los plazos establecidos por la EIDUDC, el plan de investigación, el plan de formación personal y el documento de actividades, para someterse a la evaluación de la actividad efectuada;
- e) someterse a las reglas de organización y uso de bienes y equipos del centro donde investigue.

Artículo 25. Derechos y obligaciones de la CAPD y de las personas tutoras y directoras de tesis

1. La persona tutora, designada por la CAPD de entre el profesorado del programa, deberá ser PDI doctor con experiencia investigadora acreditada, o méritos equiparables, y vinculación con la UDC. Esta persona será la responsable de que la formación y la actividad investigadora del alumnado de doctorado se adecúe a los principios del programa y de la EIDUDC.

2. La persona directora de la tesis será un miembro del PDI doctor designado por la CAPD conforme a la normativa, con independencia de la universidad, del centro o de la institución en que preste sus servicios. La EIDUDC podrá establecer requisitos adicionales para la dirección de tesis.

3. Son derechos de las personas tutoras y directoras de tesis:

- a) la plena integración en la estructura y en las actividades de la EIDUDC;
- b) el reconocimiento de su actividad docente e investigadora;
- c) los incluidos en el compromiso documental de supervisión y en el Código de buenas prácticas de la EIDUDC, sin perjuicio de otros que puedan establecerse por ley.

4. Son obligaciones de las personas tutoras y directoras de tesis estas:

a) Atender las solicitudes de información para realizar una tesis, dando cuenta: (1) del procedimiento administrativo y académico; (2) de la formación previa y las posibilidades de futuro que implica hacer una tesis; (3) de la dedicación necesaria, incidiendo en el compromiso de trabajo de cada persona doctoranda.

b) Asesorar a doctorandas y doctorandos en la elección del tema de investigación, dándoles a conocer su relevancia (oportunidad y originalidad); las posibilidades reales de obtener resultados; en el caso de las directoras, la capacidad que tienen para dirigir la tesis (conocimiento sobre el tema y medios para realizar la investigación) y otros aspectos relevantes.

c) Aceptar estudiantado idóneo por su perfil académico, profesional y humano, siguiendo un procedimiento de selección regulado, transparente y no discriminatorio.

d) Asegurarse de que el proyecto cuenta con las aprobaciones éticas y reguladoras oportunas. A este efecto, las personas investigadoras deberán atenerse a lo dispuesto en la legislación vigente.

e) Colaborar con las personas doctorandas en la realización de su trabajo, ayudando en su estructuración, en la búsqueda de información y en el acceso a las fuentes de conocimiento necesarias.

f) Respetar la autonomía de las personas doctorandas, considerándolas a la vez como estudiantes y colaboradoras.

g) Enseñarles a doctorandas y doctorandos el valor del trabajo individual y en equipo, así como cuidar de evitar, con especial empeño, que se produzca un abuso de su trabajo en beneficio de otras personas y fomentar un clima de diálogo y colaboración en el proceso investigador.



- h) Atender al alumnado doctorando con un seguimiento del trabajo que haga que favorezca su avance continuado y sistemático.
- i) Respetar el calendario de encuentros con las personas doctorandas previamente fijado para las entregas y la supervisión del trabajo.
- j) Garantizar la imparcialidad en la evaluación anual del documento de actividades y del plan de investigación de doctorandas y doctorandos, y respetar el compromiso de confidencialidad de los informes y escritos sujetos la revisión.
- k) Participar en la propuesta de tribunal para juzgar la tesis, buscando personas expertas que resulten adecuadas, según criterios de especialización, para valorar este trabajo.
- l) Ayudar a la preparación de la defensa de la tesis y a la difusión de sus resultados.

Artículo 26. Obligaciones específicas de las personas tutoras

Además de los deberes señalados, son obligaciones específicas de las personas tutoras las siguientes:

- a) Ser el nexo de comunicación entre la persona doctoranda, la CAPD y la dirección de la tesis.
- b) Velar por la adecuación de la formación y la actividad investigadora de doctorandas y doctorandos a las líneas del programa.
- c) Orientar a las personas doctorandas en las actividades docentes y de investigación del programa, que se plasmarán en el documento de actividades.
- d) Evaluar, junto con la dirección de la tesis, el documento de actividades del alumnado doctorando, a incentivar su actualización científica y metodológica.
- e) Aceptar el compromiso de supervisión.
- f) Promover que el alumnado conozca y comprenda el Código de buenas prácticas de la EIDUDC.

Artículo 27. Obligaciones específicas de las personas directoras de tesis

Además de los deberes señalados, son obligaciones específicas de las personas directoras de tesis estas:

- a) Procurar que el proyecto tenga un carácter formador, innovador, así como que sea realizable en los términos propuestos y coherente con la línea de investigación a la cual se vincule.
- b) Seguir con regularidad el plan de investigación y el plan de formación personal de doctorandas y doctorandos, cumpliendo con las indicaciones del programa.
- c) Fomentar la participación de las personas doctorandas en aquellas actividades organizadas por la EIDUDC y el propio programa que complementen su formación investigadora.
- d) Informar a la CAPD y a las personas tutoras del incumplimiento de las obligaciones del alumnado doctorando o de cualquier incidencia en el transcurso de la investigación.
- e) Evaluar, junto con las personas tutoras, el documento de actividades de las personas doctorandas, a incentivar su actualización científica y metodológica.
- f) Emitir un informe anual sobre el grado de desarrollo del plan de investigación de doctorandas y doctorandos.
- g) Evitar el plagio y respetar el principio de la propiedad intelectual y/o industrial de los resultados obtenidos.
- h) Asegurarse de que la investigación llevada a cabo por las personas doctorandas cumple el



Código de buenas prácticas científicas de la EIDUDC.

Artículo 28. El profesorado de los programas de doctorado

1. Todo el profesorado de los programas de doctorado de la EIDUDC deberá poseer el título de doctor/a, sin perjuicio de que otros y otras profesionales, en virtud de su relevante cualificación en el correspondiente ámbito de conocimiento, pueda colaborar en determinadas actividades específicas.

2. Siempre que garantice los recursos necesarios para hacerlo, la CAPD podrá aprobar la incorporación al programa de PDI ajeno a la UDC, que deberá ser autorizada por la EIDUDC.

La adscripción de profesorado de la UDC como miembro de un programa de doctorado de otra universidad requerirá también de autorización expresa de la EIDUDC.

3. La EIDUDC establecerá un período ordinario para que los programas puedan realizar cambios en la relación de su profesorado y los comuniquen a la Oficina de Doctorado.

4. La baja de profesorado en un programa de doctorado se podrá producir por petición del propio miembro del PDI o por acuerdo motivado de la CAPD.

5. Con carácter general, cada miembro del PDI solo podrá estar asignado a un programa de doctorado, sin perjuicio de que pueda colaborar en actividades formativas de otros programas como invitado. De modo excepcional, en casos justificados de desarrollo de dos líneas de investigación claramente diferenciadas o participación en ellas, la EIDUDC podrá autorizar su asignación a dos programas, después del acuerdo de las CAPD implicadas.

6. La adscripción de personal investigador a programas originados al amparo de convocatorias competitivas en el ámbito nacional o internacional, o de relevancia institucional, determinados por la UDC, no se tendrá en cuenta para las limitaciones indicadas en el párrafo anterior.

CAPÍTULO VII. PROGRAMAS DE DOCTORADO

Artículo 29. Los programas de doctorado

1. Las enseñanzas de doctorado se organizan en programas relativos a los diversos ámbitos científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales y artísticos, así como desde un enfoque interdisciplinar del conocimiento, en la forma que determinen los Estatutos de la UDC y de acuerdo con los criterios establecidos en la normativa estatal vigente y en este reglamento. Dichos estudios finalizarán en todo caso con la elaboración y la defensa de una tesis doctoral que incorpore resultados originales de investigación.

2. Se denomina programa de doctorado a un conjunto de actividades conducentes a la obtención del título de doctor/a. El programa tendrá por objeto el desarrollo de los distintos aspectos formativos de doctorandas y doctorandos, y establecerá los procedimientos y las líneas de investigación para la realización de tesis doctorales.

3. Los programas de doctorado pueden crearlos de forma exclusiva la UDC o conjuntamente varias universidades, y en ellos se puede contar con la colaboración, mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, españoles o extranjeros.

4. Los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal e interdisciplinar como específica de su ámbito. La memoria de verificación de cada programa recogerá la relación de las actividades formativas que incluye, con indicación expresa, de ser el caso, de aquellas de carácter obligatorio.



5. En un programa de doctorado interuniversitario, las universidades participantes reconocerán, a los efectos académicos y administrativos oportunos, las actividades formativas del programa cursadas en cualquiera de ellas en los términos que figuren en la correspondiente memoria de verificación del título.

Artículo 30. Seguimiento y acreditación de los programas de doctorado

1. La EIDUDC determinará los términos para el seguimiento anual de los programas de doctorado de la UDC en su SGIC.

2. Cada seis años desde la fecha de su verificación inicial o desde su última acreditación, los programas de doctorado deberán someterse a un procedimiento de evaluación para renovar su acreditación.

Artículo 31. Extinción de los programas de doctorado

1. Un programa de doctorado se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) No superar el proceso de renovación de la acreditación.
- b) No acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa estatal y/o autonómica vigente.
- c) Si la CAPD y/o la EIDUDC proponen la extinción del programa al amparo de los procesos de revisión y mejora del título.
- d) Cuando concurra cualquier situación excepcional que impida su correcto desarrollo.
- e) En el caso de programas de doctorado interuniversitarios, si hay alguna propuesta de retirada del programa en alguna de las universidades participantes.
- f) En virtud de la estrategia académica de la UDC y la organización de su oferta de títulos; en particular, en el caso de que se reformulen programas de doctorado con líneas de investigación complementarias, por propuesta de la EIDUDC.

2. La extinción de un programa de doctorado producirá los siguientes efectos:

- a) La pérdida de su carácter oficial y la baja en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- b) La imposibilidad de matricular nuevo alumnado en el programa.
- c) La obligación de informar de la extinción del programa y de las consecuencias que tiene en el desarrollo de sus estudios a todo el alumnado matriculado nel.

3. La UDC garantizará los derechos académicos del alumnado matriculado en un programa para extinguir, en los términos establecidos en la correspondiente resolución de extinción.

Artículo 32. Presentación y tramitación de nuevas propuestas y modificaciones de programas de doctorado

1. El calendario del procedimiento para aprobar nuevas propuestas de programas de doctorado y sugerencias de modificación de los existentes será establecido anualmente por la UDC, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno.

2. La propuesta de un nuevo programa se presentará ante la EIDUDC por iniciativa de uno o varios grupos de investigación o del equipo de gobierno. Se materializará en la presentación de una declaración de intenciones que contenga la composición de la CAPD provisional y la información básica del proyecto formativo.

3. La propuesta de modificación de un programa se presentará ante la EIDUDC por iniciativa de la



CAPD.

4. La UDC podrá establecer criterios y requisitos de evaluación de las propuestas, en el ejercicio de su responsabilidad en la planificación de la oferta de estudios de doctorado de la entidad.

5. La EIDUDC velará por que estas propuestas cumplan los requisitos generales establecidos por las normativas estatal y autonómica, además de que se adecúen a los principios de la estrategia en materia de I+D+i y de la formación de doctorado de la UDC.

6. En el caso de nuevas propuestas, el informe favorable de la EIDUDC y la posterior aprobación del equipo de gobierno facultarán a la CAPD provisional para desarrollar la propuesta en los términos fijados por el Consejo de Universidades, la Comunidad Autónoma y la propia UDC, según el procedimiento y el calendario establecidos por esta universidad.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA EIDUDC

Artículo 33. Modificación del Reglamento de la EIDUDC

1. Este reglamento podrá modificarse por propuesta del equipo de dirección de la EIDUDC, de su Comité de Dirección o del Consejo de Gobierno de la UDC.

2. Las propuestas de modificación procedentes de los miembros del Comité de Dirección requerirán el acuerdo de un tercio de sus componentes. Se promoverán mediante un escrito dirigido a la persona directora de la EIDUDC, en que se especificará quién lo firma, se hará una exposición de razones y se incluirán tanto los textos que se pretende modificar como los alternativos.

3. La dirección de la EIDUDC enviará dicha propuesta a todos los miembros del Comité de Dirección, a los cuales les dará un plazo de quince días para presentar enmiendas. Transcurrido este plazo, se convocará el Comité de Dirección para aprobarla o no. Con la convocatoria, se adjuntarán las enmiendas presentadas, que se someterán a debate y votación.

4. La modificación de este reglamento requerirá la aprobación de la propuesta por el Comité de Dirección y su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno.

Disposición adicional. Aplicación de las leyes 39/2015 y 40/2014, de 1 de octubre

En todo lo que no esté dispuesto en este reglamento, será de aplicación lo establecido con carácter básico en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Se deroga el Reglamento de la EIDUDC aprobado el 20 de diciembre de 2012 por el Consejo de Gobierno, que lo modificó el 24 de julio de 2014 y el 27 de febrero de 2020, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Disposición final primera. Habilitación reglamentaria

Se habilita al Comité de Dirección y, por delegación, a la Comisión Permanente de la EIDUDC para desarrollar este reglamento e interpretar las dudas que puedan surgir en su aplicación, mediante las instrucciones que sean oportunas, que deberán ser publicadas en el Tablón Electrónico Oficial de la UDC en el caso de tener alcance general.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la UDC.